

PERTENENCIA N° 25 148 40 89 001 2022 00146
DEMANDANTE: FLOR ESTELLA MAHECHA FLORIDO
DEMANDADOS: HEREDEROS INDETERMINADOS DE TIBURCIO MUÑOZ y
PERSONAS INDETERMINADAS

República de Colombia



Rama Judicial
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CAPARRAPÍ CUNDINAMARCA
Carrera 4 N° 6-05 Barrio San Judas
j01pmicaparrapi@cendoj.ramajudicial.gov.co
celular 316 876 876 9

Caparrapí Cundinamarca, 06 DIC 2022

La señora FLOR ESTELLA MAHECHA FLORIDO, con domicilio y residencia en este municipio, a través de apoderado, presenta demanda verbal DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, sobre el siguiente predio identificado con cédula catastral 0100000000150035000000000.

“**PUNTO DE PARTIDA:** Se toma como tal el punto N° 2 al norte, donde concurren las colindancias entre la Vía Pública que conduce del centro poblado de Caparrapí a Guaduas, Nubia Álvarez y el interesado.

COLINDA ASÍ:

NORTE: En colindancia con Nubia Álvarez en dirección oriente en una distancia de 22.85m, del punto N° 2 al punto N° 3, ubicado a la orilla la Quebrada Zarama.

ORIENTE: En colindancia con la Quebrada Zarama aguas arriba en dirección sur en una distancia de 46.15m, del punto N° 3, hasta el punto N° 4 ubicado a la orilla de la Quebrada Zarama y la colindancia con Rafael Medina.

SUR: En colindancia con Rafael Medina en dirección occidente en una distancia de 21.74m, del punto N° 4 hasta el punto número 1 ubicado a la orilla de la vía.

OCCIDENTE: En colindancia con la Vía Pública que conduce del centro poblado de Caparrapí a Guaduas en dirección norte en una distancia de 52.80m, del punto 1 al punto N° 2, siendo este el punto de partida y encierra.

Resulta el Juzgado competente para conocer en única instancia de la actuación planteada por tratarse de proceso contencioso (art. 17 del C G P) respecto del bien a usucapir ubicado en este municipio (numeral 7 del art. 28 ibídem) cuya cuantía determinada no supera el límite de cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes.

El libelo presentado satisface las exigencias formales establecidas en los artículos 82 y 83 del Código General del Proceso y al mismo se integran los anexos señalados por el art. 84 ibídem, lo mismo que el certificado especial de la Oficina de Instrumentos Públicos reclamado por el numeral 5 del art. 375 de la misma obra, por ello SE DISPONE:

Primero: ADMITIR la demanda de DECLARACIÓN DE PERTENENCIA por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, instaurada por FLOR ESTELLA MAHECHA FLORIDO, contra HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE TIBURCIO MUÑOZ y PERSONAS INDETERMINADAS. Dese a este asunto el trámite del proceso VERBAL de mínima cuantía, conforme a los arts. 368 al 373 y 375 de la Ley 1564 de 2012.

Segundo: Como medida cautelar, se ordena a costa de la parte interesada la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria 167-26246 de la Oficina de Instrumentos Públicos y Privados de La Palma Cundinamarca.

Tercero: EMPLÁCESE a los demandados HEREDEROS INDETERMINADOS DE TIBURCIO MUÑOZ y PERSONAS INDETERMINADAS, que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso, en la forma y términos establecidos por el artículo 108 ibídem, en un listado que se publicará en la radiodifusora local en las horas comprendidas entre las seis (6) de la mañana y once (11) de la noche, de cualquier día de la semana. Cumplido lo anterior, habrá de insertarse en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, entendiéndose surtido el emplazamiento quince (15) días después de publicada la información en el mencionado medio.

Cuarto: De la misma forma el demandante deberá instalar en el lugar que corresponda la valla con la dimensión y datos requeridos en el numeral 7 del art 375 del Código de referencia.

Quinto: Por Secretaria se librarán las siguientes respectivas comunicaciones a la Alcaldía Municipal de Caparrapi, Superintendencia de Notariado y Registro, a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, a la unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) informando sobre la existencia del proceso para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Sexto: Reconocer personería adjetiva para actuar en el proceso en representación del demandante, al abogado JOSÉ AICARDO RUBIO LÓPEZ, en los términos y para los efectos a que se contrae el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

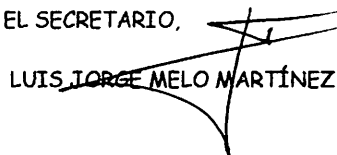

HENRY RAMÍREZ GALEANO

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL CAPARRAPÍ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Se notifica el auto anterior en el ESTADO Nro. _
Fijado Hoy _____

07 DIC 2022

EL SECRETARIO,


LUIS JORGE MELO MARTÍNEZ

República de Colombia



Rama Judicial
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CAPARRAPÍ CUNDINAMARCA
Carrera 4 N° 6-05 Barrio San Judas
j01pmicaparrapi@cendoj.ramajudicial.gov.co
celular 316 876 876 9

Caparrapí Cundinamarca, _____

06 DIC 2022

EL señor GONZALO LÓPEZ, con domicilio y residencia en este municipio, a través de apoderado, presenta demanda verbal DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, sobre el predio denominado LOTE 2 identificado con cédula catastral 000100160356000.

“PUNTO DE PARTIDA: Se toma como punto de partida el detalle número 1 al noroccidente donde concurren las colindancias entre predio de la señora Marlén Real, Vía Pública y el interesado colindando así:

COLINDA ASÍ:

NORTE: En colindancia con vía pública en una distancia 8.31 dirección oriental desde detalle número 1 hasta encontrar el detalle número 2 ubicado sobre lindero de Julio Olaya.

Oriente: Con predio del señor Julio Olaya dirección Sur partiendo desde el detalle número 2 hasta el detalle número 3 en una distancia de 7.59m, seguimos en el sentido y dirección hasta encontrar el detalle número 4 en una distancia de 7.42 m, luego encontramos el detalle N° 5 en una distancia de 11.93 m, luego en una distancia de 8.08 m hasta encontrar el detalle N° 6.

SUR: Con predio de la señora María Olinda Castro dirección occidental en una distancia de 5.16 m del detalle número 6 hasta encontrar el detalle número 7, seguidamente continuamos con la vía pública en una distancia de 10.72 m del detalle número 7 hasta encontrar el detalle número 8.

OCCIDENTE: Colindando con señora Hercilia Jiménez dirección norte en una distancia 6.05 del detalle número 8 hasta el detalle número 9, seguidamente en una distancia de 8.90 m hasta encontrar el detalle número 10, de este sitio giramos 90 grados dirección occidente en una distancia de 6.99 m hasta encontrar el detalle N° 11, De este punto en adelante colindamos con la señora Marlén Real tomando dirección norte en una distancia de 7.68m del detalle N° 11 hasta encontrar el detalle N° 12, continuamos en el mismo sentido y dirección en una distancia de 8.09 m hasta encontrar el detalle N° 1 siendo este el punto de partida y encierra.

Resulta el Juzgado competente para conocer en única instancia de la actuación planteada por tratarse de proceso contencioso (art. 17 del C G P) respecto del bien a usucapir ubicado en este municipio (numeral 7 del art. 28 ibídem) cuya cuantía determinada no supera el límite de cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes.

El libelo presentado satisface las exigencias formales establecidas en los artículos 82 y 83 del Código General del Proceso y al mismo se integran los anexos señalados por el art. 84

ibídem, lo mismo que el certificado especial de la Oficina de Instrumentos Públicos reclamado por el numeral 5 del art. 375 de la misma obra, por ello SE DISPONE:

Primero: ADMITIR la demanda de DECLARACIÓN DE PERTENENCIA por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, instaurada por GONZALO LÓPEZ, contra HEREDEROS DE LUIS CARLOS ISAZA CORREA Y/O PERSONAS INDETERMINADAS. Dese a este asunto el trámite del proceso VERBAL de mínima cuantía, conforme a los arts. 368 al 373 y 375 de la Ley 1564 de 2012.

Segundo: Como medida cautelar, se ordena a costa de la parte interesada la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria 167-17147 de la Oficina de Instrumentos Públicos y Privados de La Palma Cundinamarca.

Tercero: EMPLÁCESE a los demandados JAMES ISAZA, HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUIS CARLOS ISAZA CORREA y PERSONAS INDETERMINADAS, que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso, en la forma y términos establecidos por el artículo 108 ibídem, en un listado que se publicará en la radiodifusora local en las horas comprendidas entre las seis (6) de la mañana y once (11) de la noche, de cualquier día de la semana. Cumplido lo anterior, habrá de insertarse en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, entendiéndose surtido el emplazamiento quince (15) días después de publicada la información en el mencionado medio.

Cuarto: De la misma forma el demandante deberá instalar en el lugar que corresponda la valla con la dimensión y datos requeridos en el numeral 7 del art 375 del Código de referencia.

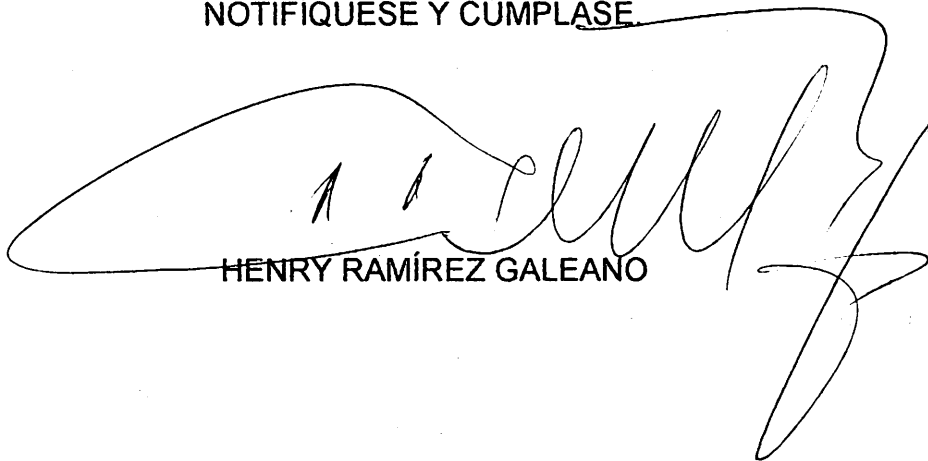
Quinto: Notifíquese personalmente a la demandada DIANA ISAZA DONATO conforme los arts. 291 y 292 del C G P. DESE traslado de la demanda por el término de diez (10) días a la parte demandada, de conformidad al artículo 391 del C. G. P.

Sexto: Por Secretaria se librarán las siguientes respectivas comunicaciones a la Alcaldía Municipal de Caparrapí, Superintendencia de Notariado y Registro, a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, a la unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) informando sobre la existencia del proceso para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Séptimo: Reconocer personería adjetiva para actuar en el proceso en representación del demandante, al abogado JOSÉ AICARDO RUBIO LÓPEZ, en los términos y para los efectos a que se contrae el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



HENRY RAMÍREZ GALEANO

JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL CAPARRAPÍ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Se notifica el auto anterior en el ESTADO Nro. _
Fijado Hoy 07 DIC 2022

EL SECRETARIO,

LUIS JORGE MELO MARTÍNEZ

ACCION TUTELA 25 148 4089 001 2022 00151 -00
ACCIONANTE: FERNANDO ALVAREZ RUBIO
ACCIONADO: EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD
SALUD TOTAL

República de Colombia



Rama Judicial
JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

CAPARRAPI CUNDINAMARCA
Carrera 4 N° 6-05 Barrio San Judas
j01pmcaparrapi@cendoj.ramajudicial.gov.co
celular 316 876 876 9

Caparrapí Cundinamarca, diciembre seis (6) de dos mil veintidós (2022)

Procede el Despacho avocar el conocimiento del presente asunto y pronunciarse sobre la admisión de la Acción de Tutela, interpuesta por FERNANDO ALVAREZ RUBIO, en contra de la EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD - SALUD TOTAL-

CONSIDERANDO QUE

1. Se recibe la solicitud de acción de Tutela, de FERNANDO ALVAREZ RUBIO, contra EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD - SALUD TOTAL-
2. La solicitud pretende garantizar y proteger los derechos fundamentales A LA SALUD CONEXIDAD CON EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA VIDA.
3. La **EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD - SALUD TOTAL-**, al parecer ha omitido realizar los actos que presuntamente violan los derechos citados en el numeral anterior.
4. Se ha relacionado como presunto infractor al señor ALCALDE MUNICIPAL del lugar.

RESUELVE:

Primero: ADMITIR la solicitud de TUTELA presentada por FERNANDO ALVAREZ RUBIO, por cuanto reúne los requisitos preceptuados para el efecto por el Decreto 2591 de 1991 y 1382 de 2000.

Segundo: Comuníquese al señor representante legal o quien haga sus veces de la **EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD - SALUD TOTAL**, la admisión de la Tutela y entéresele sobre el contenido del escrito y anexos, para que ejerza su derecho de defensa y proceda a dar respuesta y explicaciones pertinentes dentro del término de tres (3) días contados a partir del día siguiente en que se surta la notificación de este proveído (art. 19 Decreto 2591 de 1991).

Tercero: Se hace saber al accionado que el informe se considerará rendido bajo la gravedad del juramento y que la omisión injustificada de su envío, documentos y falta

de respuesta, dará lugar a la presunción de veracidad (art. 20) y a la imposición de la sanción por desacato que consagra el art. 52 del decreto 2591 de 1991 y se tendrán por ciertos los hechos manifestados por el solicitante y entrará el Despacho a resolver de plano.

Cuarto: Se fija la hora de las nueve (9) a. m. del día quince (15) de diciembre del año en curso, para que la parte accionante aclare algunos puntos referentes a su acción. Este testimonio se hará en forma virtual.

Quinto: Comunicar por el medio más expedito al accionante sobre la admisión de su solicitud en este Juzgado.

Séptimo: Advertir a los interesados en este asunto, las solicitudes o respuestas deben ser radicados a través del correo institucional de este Juzgado j01pmcaparrapi@cendoj.ramajudicial.gov.co

Octavo: Comuníquese al señor Personero Municipal del lugar sobre la admisión de la presente acción.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

HENRY RAMÍREZ GALEANO

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL CAPARRAPÍ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Se notifica el auto anterior en el ESTADO Nro. 051
Fijado Hoy 7 diciembre de 2022

EL SECRETARIO,

LUIS TORGE MELO MARTÍNEZ